

LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE
PROTECCIÓN DE DATOS EN LOS
DESPACHOS.

REINTEGRACIÓN DE AVALES DE LOS
ADMINISTRADORES SOCIETARIOS

NUEVA BATERÍA DE CAMBIOS
FISCALES PARA LAS EMPRESAS

NOTAS DE ACTUALIDAD FISCAL

NOTICARIO DE ACTUALIDAD

LEGISLACIÓN



La implantación de sistemas de protección de datos en los despachos.

Hay que asegurarse no sólo de la inscripción de los ficheros, sino de que todo el personal del despacho tiene formación respecto a su tratamiento

La implantación de sistemas de protección de datos en los despachos. Por Antonio Lorenzo,

ABBANTIA ABOGADOS

Viernes, 27 de Noviembre de 2009 06:00

La implantación de sistemas de protección de datos en los despachos

Por Antonio Lorenzo,
abogado socio



A estas alturas hablar de protección de datos podría resultar innecesario pues en primer lugar es una materia popularmente conocida, y en segundo porque la Ley que la regula lleva diez años en vigor (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre); aunque deba reconocerse el hecho de la tardanza en su desarrollo normativo (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre) y una sistemática normativa confusa que permitió la vigencia de normas (Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio y Real Decreto 994/1999, de 11 de junio) que desarrollaban aspectos de una Ley ya derogada (LORTAD). Sin embargo, sigue siendo necesario recordar cuánto camino queda por abordar para llegar a una protección de nivel aceptable, y ello porque desde la aprobación de la Ley se ha ido produciendo una verdadera eclosión y generalización de las tecnologías de la comunicación a todos los niveles de la sociedad (popularización de internet y correo electrónico) que ha ido acompañada de un incremento de la actuación de la Agencia Española de Protección de Datos, que con la imposición de importantes sanciones, con gran eco social, ha ido calando en el público una consciencia sobre sus derechos y a los que prestan servicios a darse cuenta de la importancia de la protección de los derechos regulados

Los Colegios de Abogados realizan esfuerzos a fin de formar e informar a los colegiados para una correcta implantación de sistemas de protección de datos en los despachos

Tradicionalmente los abogados hemos sido, y somos, receptores de información privada y confidencial, por lo que conscientes de nuestra obligación de guardar secreto actuamos con celo para su protección. Ahora bien, una cosa es este deber de secreto de los abogados (Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Enjuiciamiento Criminal), y otra muy distinta es la información concerniente a los datos personales a los que accedemos por nuestra profesión, y como la protegemos. Dichos datos nos son confiados por nuestros clientes y contactos, y ellos nos sirven no sólo para prestar el servicio que se nos encarga sino también, en ocasiones, para otras finalidades, tales como fines informativos y promocionales del despacho. Esta información tiene una regulación concreta pero no absolutamente clara, pues no termina de despejar muchas dudas que provocan cierta inseguridad jurídica a quienes intentan interpretarla, que impiden a los sujetos obligados (entre ellos los abogados) llegar a conclusiones concretas en muchas ocasiones, careciendo además de criterios estables a los que acogerse para su aplicación. En este contexto, a nadie se le escapa

que los despachos de abogados mueven ingente cantidad de información y que hay una tendencia al incremento del ejercicio colectivo de la profesión, que conlleva habitualmente la contratación de personal auxiliar y/o colaborador que no tiene la condición de abogado aunque con acceso a datos personales. El despacho de abogados es cada día más una empresa, profesional pero en definitiva empresa, con necesidades de gestión propias de estas, entre las que se encuentra la correcta gestión de protección de los datos personales que posee, que permita tener un efectivo control del conocimiento y acceso a los datos en todo momento por parte de cualquier persona del ámbito del despacho, ya sea abogado, personal auxiliar administrativo, colaborador o incluso personal de limpieza o seguridad.

Hay que asegurarse no sólo de la inscripción de los ficheros, sino de que todo el personal del despacho tiene formación respecto a su tratamiento

Hay que asegurarse no sólo de la inscripción de los ficheros, sino de que todo el personal del despacho tiene formación respecto a su tratamiento, que se dispone de sistemas de seguridad para su protección, y que los ficheros en papel sean conservados siguiendo una mínimas pautas legales que permitan su seguridad y que las personas que acceden a ellos están debidamente autorizadas, han reconocido su obligación de confidencialidad y existen sistemas para controlar las copias y control en su destrucción. En definitiva, es necesario plantearse algunas cuestiones para saber si se está cumpliendo con la legalidad, tales como ¿se advierte a los clientes en las propuestas de servicios respecto de la incorporación de sus datos a nuestros ficheros y de su uso? ¿Se advierte a los clientes que podemos enviarles circulares informativas o promocionales de nuestros servicios? ¿Se es consciente en el despacho de que las carpetas en papel de los asuntos pueden ser muy fácilmente accesibles por cualquiera que tenga acceso al despacho? ¿Existe implantada algún tipo de medida de control de acceso a dichas carpetas por el personal del despacho? ¿Se destruyen correctamente borradores de escritos y copias de expedientes en papel? Es posible que muchos hayan contestado negativamente a estas preguntas por lo que es momento de ponerse manos a la obra. Para ello, los Colegios de Abogados realizan esfuerzos a fin de formar e informar a los colegiados para una correcta implantación de sistemas de protección de datos en los despachos de abogados, animando quién escribe seguirla para poder cumplir con la Ley, además de para un mejor servicio a nuestros clientes.



Reintegración de avales de los administradores societarios

La rescisión equilibraría las cosas: produce la ineficacia del aval, y la restitución de las recíprocas prestaciones»

REINTEGRACIÓN de los avales otorgados por los administradores de una entidad concursada. Por Carlos Montesa, Abogado.

ABBANTIA ABOGADOS



Viernes, 30 de Octubre de 2009 06:00

Reintegración de avales de los administradores societarios

Por Carlos Montesa Kaijser,
abogado socio



REINTEGRACIÓN de los avales otorgados por los administradores de una entidad concursada.

Si la Ley Concursal permite rescindir los actos del deudor, que realizados dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso, fueren perjudiciales para la masa activa, y no fueren actos ordinarios de su actividad profesional o empresarial, y que además no estuvieren comprendidos en el ámbito de leyes especiales ni fueran garantía constituida a favor de los créditos de derecho público o a favor del Fondo de Garantía Salarial entonces, ¿cabría pensar en la reintegración de los frecuentísimos avales otorgados por los administradores personas físicas en garantía de una refinanciación de la compañía de la que son administradores y que entra en concurso? ¿No estaríamos ante un acto no ordinario y perjudicial para las masas activas del concursado-administrador y de la compañía concursada? ¿Por qué permitir, por ejemplo, que la comunidad de propietarios donde tiene su vivienda el administradoravalista se vea perjudicada en su crédito, por un aval dado por el comunero avalista de manera gratuita y forzada? ¿Les suena aquello «de con aval o nada»? ¿Es lógico que además, dado que el avalista estará especialmente vinculado con la avalada, sus acreedores vean vaciada la masa activa del deudor avalista a cambio de un crédito subordinado contra la empresa?

Como el aval reduce la masa patrimonial del avalista y afecta a lo que pudiera corresponder a sus acreedores ordinarios parece conveniente revisar, a la luz de la LC los avales otorgados por administradores personas físicas a favor de compañías que precisaban refinanciarse, máxime cuando no es necesaria la intencionalidad fraudulenta en el acto. Para ello podría acudirse a los requisitos que la reciente reforma concursal impone para que los denominados acuerdos de refinanciación no queden sujetos a la rescisión: ampliación significativa del crédito disponible o una modificación de las obligaciones, (prórroga, nuevas obligaciones en sustitución de aquéllas) un plan de viabilidad razonable y realizable y que la garantía sea lógica y de mercado.

«La rescisión equilibraría las cosas: produce la ineficacia del aval, y la restitución de las recíprocas prestaciones»

Pero, ¿es el aval un acto ordinario de la actividad profesional o empresarial del administrador-avalista también concursado? ¿Cómo valorarlo? ¿Basta que sea una nueva garantía que antes no se pedía para que sea rescindible? Si la LC permite rescindir los actos del deudor con daño patrimonial a la masa activa que no sean actos ordinarios de su actividad profesional o empresarial, sin tener que acreditar la intención fraudulenta o su insolvencia y considera que existe perjuicio para la masa, sin admitir prueba en contrario en todos aquellos actos de disposición a título gratuito, parece a priori que esos avales en refinanciaciones serían actos

reintegrables por impedir, reducir o dificultar la satisfacción colectiva de los acreedores del avalista y por vulneración de la 'par condicio creditorum'.

La rescisión equilibraría las cosas: produce la ineficacia del aval, y la restitución de las recíprocas prestaciones: el avalista se libera de sus obligaciones sin tener que restituir a la otra parte nada, pues el Banco no realizó a cambio nada para el avalista y si además se le apreciase mala fe debería indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios que el aval impugnado hubiere ocasionado a la masa del deudor. ¿Se admitirá por los Tribunales esta posibilidad? De momento hay todo un camino por andar.



Nueva batería de cambios fiscales para las empresas

La Ley de Presupuestos se ha convertido en la norma de cambios fiscales más publicitada de los últimos días. Pero no se trata de la única ley que va a alterar el panorama fiscal de las empresas a lo largo del próximo año. La norma de las socimi (nuevos vehículos de inversión inmobiliaria) se ha convertido ya en un auténtico cajón de sastre de importantes consecuencias para las compañías españolas.

La Ley de Presupuestos se ha convertido en la norma de cambios fiscales más publicitada de los últimos días. Pero no se trata de la única ley que va a alterar el panorama fiscal de las empresas a lo largo del próximo año. La norma de las socimi (nuevos vehículos de inversión inmobiliaria) se ha convertido ya en un auténtico cajón de sastre de importantes consecuencias para las compañías españolas.

El Congreso aprobó hace unas semanas una enmienda de CIU transaccionada por el PSOE que ha despertado las dudas respecto a la capacidad de deducción de pérdidas en las compañías con filiales en el extranjero. Y es que la redacción dada a esa enmienda puede provocar la interpretación entre los inspectores fiscales de que sólo será aplicable la deducción de las pérdidas en la medida en la que las filiales se hayan visto sometidas al Impuesto de Sociedades, lo que puede ser considerado por algunos inspectores como el impuesto español.

En su redacción definitiva, el artículo 12.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades hace referencia a las "deducciones y ajustes positivos" que la entidad participada "haya practicado" a la hora de determinar sus fondos propios a efectos fiscales. De este modo, la redacción de la norma puede dar pie a pensar que, siguiendo su estricta literalidad, se ha dado cauce a la imposibilidad de aprovechar las pérdidas en las filiales extranjeras a segundo y ulterior nivel de participación por parte de la matriz.

En ese caso, la compañía matriz que pretenda aglutinar de forma consolidada la deducción de todas las pérdidas de sus filiales -y de las empresas que posean a través de sus filiales- no podría hacerlo si una de ellas reside en otro país, ya que la nueva norma obligaría a que dicha filial extranjera se hubiese deducido las pérdidas de otra empresa menor para poder sumar ambas deducciones al tratamiento fiscal de la matriz. Y, evidentemente, una sociedad extranjera no puede deducir pérdidas en el Impuesto sobre Sociedades de España.

Lo más increíble de la historia es que las negociaciones de CIU con el Gobierno iban dirigidas precisamente a todo lo contrario. Pretendían dar un alivio fiscal a los grupos de empresas, ya que hasta ahora abundaban las resoluciones legales que exigían atender a los estados financieros individuales -y no a los consolidados- al practicar la deducción. Pero lo aprobado ha abierto la puerta a una interpretación que, aunque un tanto rebuscada, podría ser discriminatoria para las compañías no residentes, siendo el caso más llamativo el de la Unión Europea (UE), ya que la redacción de la norma también deja fuera a las firmas comunitarias. Por todo ello, la mayoría de despachos consultados esperan que la Dirección General de Tributos interprete la norma «fuera de la literalidad» para no perjudicar al contribuyente y aclare que sí engloba las pérdidas de filiales en el exterior.

La norma de las Socimi ha incluido un segundo cambio de relevancia. La reforma del IRPF aprobada a finales de 2006 introdujo, a partir de 2007, un cambio de gran calado en la fiscalidad de las rentas del ahorro, de manera que todas estas rentas pasaban a estar gravadas a un tipo fijo del 18% -ahora este tipo se quiere elevar al 19% ó el 21%-, frente a la tarifa progresiva, que llega hasta el 43%. Con ese planteamiento, las rentas del capital se encontraron con un segundo precepto que establecía una excepción a esa tributación reducida: la ley optó por someter a la tarifa progresiva (con el pago de hasta el 43%) los intereses obtenidos por socios, administradores o el resto de lo que se considera personas "vinculadas" a sus empresas. Este es el caso de socios con una participación superior al 5% (1% para entidades cotizadas). Si ellos invertían en obligaciones, bonos u otros productos de deuda de sus empresas, debían pagar hasta el 43%, no el tipo reducido.

Las negociaciones posteriores hicieron que el Ejecutivo aceptase que los administradores de entidades bancarias sí pudiesen invertir en sus propias empresas pagando el tipo reducido. La polvareda pública generada por lo que parece un trato discriminatorio frente al resto de personas vinculadas de otros sectores, ha provocado una segunda redacción de este precepto a través de la norma de las socimi. La opción introducida ahora no sólo aumenta el campo de aplicación a los socios o administradores de todos los sectores, sino que, además, el incentivo fiscal es mayor cuanto más alta sea la participación de la persona vinculada en el capital de su propia compañía.

La reforma permite que el tipo de hasta el 43% sólo castigue los intereses logrados por los directivos en sus empresas, sean del sector que sean, cuando la cuantía invertida exceda de 3 veces el importe de los fondos propios correspondientes a la participación del contribuyente en la compañía. Por debajo de ese límite, el pago fiscal se limitará al tipo reducido (ahora del 18% y en breve del 19% ó 21%).

Las empresas tampoco podrán perder de vista los cambios de tributación generales insertados en la norma de presupuestos, que tendrán una relevancia tremenda en su negocio a partir del próximo año. Así el tipo general del IVA, que se aplica a los productos de carácter general, desde la ropa, electrodomésticos, tabaco, bebidas alcohólicas y todo aquel que no se especifique en los dos apartados de tipo reducido y superreducido, pasará desde julio de 2010 del actual 16% al 18%. El IVA reducido, que afecta a los bienes y servicios de esta categoría pasará también desde julio de 2010 del 7% actual al 8%. En esta categoría se incluyen una amplia y variada gama, desde la entrada a espectáculos culturales (cine, teatro, toros), servicios de hostelería (restaurantes, bares), vivienda, transporte de viajeros, pasando por peluquerías, servicios prestados por intérpretes y artistas, gafas graduadas, hasta los servicios funerarios. Respecto al IVA superreducido, debe tenerse presente que mantiene el gravamen del 4% para los bienes y servicios de primera necesidad (pan común, huevos, quesos, verduras, hortalizas, frutas...) medicamentos, las viviendas de protección oficial y el resto de productos inmersos en esta categoría.

Eso sí, el aparente mantenimiento del tipo del IVA superreducido no ha impedido que realmente se suba el impuesto para estos productos de primera necesidad. Además de subirse los tipos fiscales de los tramos general y reducido del impuesto, se eleva el IVA que repercuten los agricultores a las cooperativas o mayoristas. El texto del proyecto de Presupuestos explica que: «A resultados de

esta modificación, también se incorpora un cambio en los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, que pasan del 9%, en el caso de actividades agrícolas y forestales, y del 7,5%, en el supuesto de actividades ganaderas o pesqueras, al 10% y 8,5%, respectivamente». Es decir, que se eleva un punto el gravamen aplicable a los mayoristas por los agricultores y ganaderos, subida que repercutirá en las ventas que realizan, con lo que, por lógica, al menos una parte de esa subida fiscal, encarecerá el producto y, por lo tanto, acabará en el precio que paga el consumidor.

Este alza tributaria era una reivindicación del sector del campo. Sobre todo, del sector ganadero, que desde 2007 demandaba una mayor repercusión de IVA.

Tampoco deberán olvidar las empresas que el proyecto de ley de los Presupuestos Generales del Estado recoge, como parte de la mencionada reforma fiscal, la supresión de la deducción de 400 euros en el IRPF, al igual que la subida fiscal de las rentas del ahorro. De esta forma, quienes declaren menos de 6.000 euros de rendimiento de capital anual sufrirán una subida del 18% al 19% en el tipo aplicable en el IRPF. Los que declaren más de 6.000 euros anuales en concepto de estas rentas sufrirán un incremento en la tributación desde el 18% actual hasta el 21%.

Por otra parte, se está a la espera de la rebaja del impuesto de sociedades para las pymes que cuenten con menos de 25 trabajadores, tengan ingresos inferiores a cinco millones de euros y mantengan o incrementen los puestos de trabajo. Además, habrá reducciones en el IRPF para los autónomos (que tributen a través del IRPF y no por módulos) que creen o mantengan el empleo.



Notas de actualidad fiscal

Condicionar el disfrute efectivo de un derecho (bonificación) a un requisito formal, supone un rigor y formalismo contrario a los fines perseguidos por la ley que lo establece. El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria considera que la interpretación que realiza la Administración del precepto es tan severa, que en la práctica implica la pérdida de un derecho a quien lo ostenta de manera efectiva por un mero formalismo.

Condicionar el disfrute efectivo de un derecho (bonificación) a un requisito formal, supone un rigor y formalismo contrario a los fines perseguidos por la ley que lo establece.

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria considera que la interpretación que realiza la Administración del precepto es tan severa, que en la práctica implica la pérdida de un derecho a quien lo ostenta de manera efectiva por un mero formalismo.

Es de aplicación la reducción del 95% de ciertos inmuebles del inventario en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por estar afectos a la actividad económica que el causante realizaba, cumpliendo el requisito de realización de una actividad empresarial aún siendo receptor de una pensión de jubilación.

El Tribunal Supremo considera que no es incompatible la percepción de prestaciones de la Seguridad Social con la aplicación del beneficio fiscal del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones relativo a bienes afectos a una actividad empresarial.

Es posible solicitar la devolución por las cuotas soportadas en concepto de IVA en la adquisición de local, con anterioridad al arrendamiento del mismo.

De acuerdo con la interpretación que realiza la Dirección General de Tributos, para aquel contribuyente que adquiera un local para su posterior arrendamiento, no sólo es deducible el IVA soportado en compra del local sino que puede solicitar la devolución de este importe antes de haber iniciado efectivamente el objeto de la actividad.

La duración de las inspecciones no puede superar un año, aunque en el cómputo del plazo no se cuentan los retrasos imputables al contribuyente.

La Audiencia Nacional establece que el requerimiento de aportación de documentación al contribuyente debe ir acompañado de un plazo mínimo de 10 días, pero que éste sólo ha de regir cuando se trate de una documentación sencilla, debiendo respetarse el principio de proporcionalidad cuando aquello que se solicite sea complejo.

Es justificable la aplicación del régimen de estimación indirecta cuando existan anomalías contables sustanciales y/o la falta de declaraciones tributarias.

El Tribunal Supremo estima procedente la aplicación del régimen de estimación indirecta en aquellos casos en los que no sea posible determinar el rendimiento o base imponible por otros medios, facultándose a la Administración un gran margen para la apreciación de datos, la utilización de elementos indiciarios, etc.



Noticario de actualidad

Lo que España puede perder. O se revisa el sistema legal que afecta a la economía, o se perderá credibilidad y confianza en las instituciones. El Economista 19/10/2009.

Lo que España puede perder

O se revisa el sistema legal que afecta a la economía, o se perderá credibilidad y confianza en las instituciones

El Economista 19/10/2009

Las autonomías recibirán en 2010 el 17% menos a cuenta de los impuestos

La reducción media se corresponde con la caída de recaudación hasta julio de este año

El Economista 16/09/2009

El alza fiscal de Zapatero contradice la receta de los países en recuperación

Frente a las subidas anunciadas en España, las economías que toman delantera en el fin de la crisis optan por rebajas e incentivos. Alemania, Francia, Portugal, China o India son algunos ejemplos

Expansión 22/09/2009

El año en el que se diluirán las deducciones fiscales en España

El Gobierno confía en una recuperación del consumo que nadie ve para apuntalar sus previsiones de ingresos. Las arcas se benefician de las fuertes subidas de impuestos presentadas hasta la fecha

Expansión 30/09/2009

Los avales dificultan el recurso contra las sanciones fiscales en plena crisis

Dos autos del Tribunal Superior de Andalucía criban la garantía para recurrir; mientras para una sanción de 2.300 euros no se exige aval, en otra de 61.000 euros, sí. El debate está abierto y las empresas no saben cuándo tendrán que aportar garantías

Expansión 12/10/2009

CEOE al Gobierno: las medidas tomadas no son adecuadas

Corbacho responde que si se hacen reformas y se modifica la fiscalidad empresarial, también se revisarán los salarios

El Economista 16/10/2009

Las empresas creen que el marasmo regional lastra su imagen exterior

Más de medio millar de compañías exportadoras exige al Gobierno una reforma laboral, rebajas fiscales y mayor coordinación administrativa en un plan de 100 propuestas

Expansión 21/10/2009

La devolución del IVA a las empresas suma ya retrasos de cinco meses

Se debe a la falta de liquidez de la Agencia Tributaria, y al exceso de trabas burocráticas

El Economista 22/10/2009

Autónomos y PYMES dan el pistoletazo de salida a una revolución social

El Plan E no da trabajo a la PYME. Es sólo un parche que beneficia a la gran empresa que tiene acceso a las Administraciones

El Economista 22/10/2009

Aliciente fiscal para atraer al ahorrador europeo

Con años de retraso, Hacienda equilibra ahora el trato fiscal de los fondos de pensiones dentro y fuera de España

Negocio 26/10/2009

CEOE vincula el alza fiscal con las cotizaciones

Pide que sean tenidas en cuenta las enmiendas a Presupuestos. Los expertos apuestan por la internacionalización

Expansión 28/10/2009



Legislación

Legislación fiscal y de interés (01-09-2009 a 31-10-2009)

Septiembre

TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Reglamento (CE) n.º 793/2009 de la Comisión, de 31 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos. (DOCE L 228 de 1 de septiembre de 2009)

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (BOE 2009-09-18)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A) Andalucía

Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. (BOJA 9-9-2009)

Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía. (BOJA 14-9-2009)

B) Cataluña

Resolución ECF/2627/2009, de 13 de julio, por la que se aprueba y se da publicidad a la Carta de derechos de los contribuyentes. (DOGC 30-9-2009)

C) Comunitat Valenciana

Decreto 142/2009, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunitat Valenciana. (DOGV 25-9-2009)

REGÍMENES ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO

A) Régimen Foral de Navarra

Decreto Foral 66/2009, de 24 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo. (BON 4-9-2009)

Orden Foral 140/2009, de 14 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y el modelo 05 de Solicitud de beneficios fiscales en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet. (BON 11-9-2009)

Orden Foral 153/2009, de 14 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo S-91, de Declaración-liquidación de pagos fraccionados, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes. (BON 25-9-2009)

Orden Foral 157/2009, de 18 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, por la que se aprueban modelos de declaraciones, en pesetas y en euros, y se establecen normas de gestión correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros. (BON 28-9-2009)

B) Régimen de Concierto con el País Vasco

B.1.) Normas del Territorio Histórico de Guipúzcoa

Decreto Foral 30/2009, de 15 de septiembre, por el que se modifica la tasa por adquisición de cartones del bingo. (BOG 30-9-2009)

B.2.) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya

Orden Foral 2372/2009, de 15 de septiembre, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias relativas a bienes o derechos constituidos sobre los mismos. (BOB 18-9-2009)

Octubre

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN

Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre, por la que se regula la interposición telemática de las reclamaciones económico-administrativas y se desarrolla parcialmente la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas. (BOE 2009-10-16)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOCIEDADES Y RENTA DE NO RESIDENTES

Recomendación de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, sobre los procedimientos de reducción de la retención a cuenta. (DOCE L 279 de 24 de octubre de 2009)

IMPUESTOS ESPECIALES

Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso a través de la vía telemática de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras. (BOE 2009-10-22)

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. (BOE 2009-10-27)

HACIENDAS LOCALES

Orden EHA/2814/2009, de 15 de octubre, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979. (BOE 2009-10-21)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS**A) Aragón**

Orden de 7 de octubre de 2009, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario adscrita al Registro de la Propiedad de Sabiñánigo. (BOA 28-10-2009)

B) Cataluña

Ley 17/2009, de 16 de octubre, de modificación de la Ley 2/2009, de 12 de febrero, del Consejo de Garantías Estatutarias. (DOGC 21-10-2009)

C) Galicia

Ley 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el fomento del acceso a la vivienda y la sucesión empresarial. (DOG 28-10-2009)

D) La Rioja

Decreto 70/2009, de 2 de octubre, por el que se modifica el Decreto 3/2001, de 26 de enero, por el que se planifican los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR 7-10-2009)

Decreto 71/2009, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR 7-10-2009)

REGÍMENES ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO**A) Régimen Foral de Navarra**

Decreto Foral 69/2009, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre. (BON 14-10-2009)

B) Régimen de Concierto con el País Vasco**B1) Normas del Territorio Histórico de Álava**

Decreto Foral 63/2009, del Consejo de Diputados de 22 de septiembre, que modifica el Decreto Foral 74/2006, de 29 de noviembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOTH 7-10-2009)

Decreto Foral 65/2009, del Consejo de Diputados de 29 de septiembre, que regula la normativa a tener en cuenta por el Gobierno Vasco cuando intervenga en la formalización de arrendamientos de fincas urbanas sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuya deuda tributaria se ingrese en metálico. (BOTH 9-10-2009)

Orden Foral 547/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos. (BOTH 14-10-2009)

B2) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya

Orden Foral 2667/2009, de 22 de octubre, por la que se modifican los plazos de alta y baja en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON 28-10-2009)

FISCALIDAD INTERNACIONAL

Instrumento de Ratificación del Protocolo nº 4 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconociendo ciertos derechos y libertades, además de los que ya figuran en el Convenio y Protocolo Adicional al Convenio (Convenio nº 46 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 16 de septiembre de 1963. (BOE 2009-10-13)

Instrumento de Ratificación del Protocolo nº 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, (Convenio nº 117 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984. (BOE 2009-10-15)

ABBANTIA

Abogados y Asesores Tributarios

Teléfono: 34 954990226(SEV)-913440980(MAD)-944231593(BBO) / Fax: 34 954990227(SEV)-913441255(MAD)-944234907(BBO)

www.abbantia.com info@abbantia.com

Madrid-Sevilla-Bilbao-Bruselas.

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).